

Los posesivos del castellano norteño medieval: la importancia de los escribanos¹

YOANA PONSODA ALCÁZAR

Instituto de Lengua, Literatura y Antropología (ILLA-CSIC),
Madrid

Resumen

En este trabajo se describe el sistema de posesivos del castellano norteño medieval a partir del estudio de la producción conservada en CORHEN (*Corpus Histórico del Español Norteño*) de cinco escribanos que desarrollan su labor en las actuales provincias de Burgos y Palencia en los últimos años del siglo XII y la primera mitad del siglo XIII. Para llevar a cabo esta tarea, se presta atención a tres aspectos fundamentalmente: las formas posesivas que emplea cada amanuense (latinas, híbridas y/o plenamente romances), la posición del posesivo latino e híbrido con respecto al núcleo del sintagma en el que se encuentra inserto (antepuesto o pospuesto) y la variación de formas posesivas romances en función del género del sustantivo al que modifica (la denominada “distinción genérica” –*su fija / so fijo*– o lo que se conoce como “confusiones de género” –*su fija, fijo / so fija, fijo; so, su fija / so, su fijo*–). Examinar la documentación suscrita por un mismo amanuense en lugar de todo el corpus es una decisión que responde al recientemente demostrado protagonismo del escribano en la elección de las formas lingüísticas.

Palabras clave: posesivos, castellano norteño, escribanos, dialectología histórica

1. Introducción

Una de las cuestiones clásicas de la morfosintaxis histórica del español, que aún hoy sigue siendo tema de estudio (Espinosa Elorza 2017), es la constitución del actual paradigma de posesivos del castellano. Muchos son los aspectos que suscitan interés en este proceso: el origen de las formas posesivas (Malkiel 1976, Menéndez Pidal 1985 [1904]:256-258, Méndez García de Paredes 1988:533-534, 538-539, Martínez Alcalde 1996:33-57, Espinosa Elorza 2002:15, 2017:43-55, Romero Cambrón 2008:67-71, 73-76, 2009, 2016:6-7), el triunfo de *tu* y *su* como únicos posesivos de segunda y tercera persona (Espinosa Elorza 2002, Del Barrio de la Rosa 2014), la construcción artículo + posesivo (Company Company 2009, 2017) y la influencia de otras variedades romances peninsulares en este proceso (Espinosa Elorza 2017:60), entre otros.

Aunque la bibliografía es extensa, aún hoy existen ciertas cuestiones que precisan ser revisadas. En la documentación castellana de las actuales provincias de Burgos y Palencia fechada a finales del siglo XII y comienzos del siglo XIII, periodo en el

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto “El castellano norteño en la Edad Media. Estudio lingüístico de la documentación palentina” (FFI2016-80230-P).

que el romance todavía no ha triunfado definitivamente en la escritura,² se halla la coexistencia y alternancia de diversas formas posesivas. Además de las latinas *meus, mea, meum / tuus, tua, tuum / suus, sua, suum / noster, voster*, junto al genitivo del anafórico *is, ea, id* (Bassols de Climent 1963 [1956]:203, Baldi y Nuti 2010:324), y de las romances *mie(s), mi(s), mio(s), mia(s) / tue(s), tu(s), to(s) / sue(s), su(s), so(s) / nuestro(s), nuestra(s), vuestro(s), vuestra(s)*, se documentan las formas de apariencia latina, que no conservan la desinencia casual, *meo, mea / tuo, tua / suo, sua*. En esta documentación observamos, además, que los posesivos inequívocamente latinos y los de apariencia latina pueden situarse tanto antepuestos como pospuestos al núcleo sintagmático. Asimismo, se advierte la variación de las formas posesivas romances utilizadas (v. § 4).

Ante esta situación, parece necesario describir el sistema de posesivos que encontramos en este castellano norteño del periodo indicado atendiendo a las cuestiones enumeradas. Para abordar este estudio hemos empleado el *Corpus Histórico del Español Norteño* (CORHEN), constituido por documentos castellanos del centro-norte peninsular datados entre los siglos X-XIII. Estos manuscritos son de carácter particular o privado, esto es, “contratos entre particulares o entre instituciones y particulares, generalmente compraventas, intercambios, donaciones, avenencias, etc.”. Puesto que los participantes de las transacciones comparten el mismo ámbito geográfico que el escribano, en estas producciones particulares pueden quedar reflejadas las características lingüísticas del lugar de emisión (CORHEN <<http://corhen.es/>>), lo que nos permite en esta ocasión abordar el estudio del sistema de posesivos desde la perspectiva de la dialectología histórica.

Sin embargo, en lugar de utilizar toda la documentación de CORHEN, para este trabajo se ha decidido analizar de manera individual la producción de cinco escribanos que desarrollan su labor en las coordenadas espacio-temporales señaladas. Justifica este proceder la relevancia del amanuense en los estudios no solo grafemáticos, sino también morfosintácticos o discursivos, por su capacidad de elección de formas y construcciones lingüísticas concretas, como ponen de manifiesto Torrens Álvarez (2015, 2018) y Torrens Álvarez y Tuten (en prensa).

Finalmente, cabe señalar que en este estudio no se han contabilizado las formas posesivas de segunda persona del singular, dado que estas apenas se documentan en nuestro corpus. Pero todo lo expuesto para la tercera persona del singular puede ser extrapolado a la segunda, dado el paralelismo existente entre las dos.

² Como recoge Torrens Álvarez (2015:159), Menéndez Pidal (1986 [1926]:VII *apud* Torrens Álvarez *ob. cit.*) anotó tres grandes etapas de la escritura romance. En la primera, que abarca desde los orígenes hasta comienzos del siglo XII, se emplea un latín nada reconocible que tampoco resulta semejante al romance; en la segunda, que llega hasta el año 1230, el latín se cuida mucho más y queda diferenciado en mayor medida del romance; y en la última, que comprende desde el año 1230 en adelante, el romance escrito se generaliza progresivamente, por lo que se da una distinción completa entre este y el latín.

2. Estudio de producciones individuales: marco teórico

Abordar el estudio de los posesivos del castellano norteño medieval mediante el análisis de la documentación suscrita por unos mismos escribanos, otorgándoles de este modo la debida importancia que tienen los autores del documento en los estudios de cualquier fenómeno lingüístico, hace que fijemos nuestra atención en los marcos teóricos de la sociolingüística histórica, en particular, en la teoría de la ‘simultaneidad en capas’ (*layered simultaneity*) de Nevalainen (2015), pues la autora concentra sus esfuerzos en demostrar la importancia, no solo de diferenciar la producción individual dentro de una comunidad de habla, sino también de tener en cuenta el contexto que rodea al individuo. Así, la autora distingue el micronivel, es decir, las producciones individuales, el macronivel, entendido como la lengua de la comunidad a la que pertenece el individuo, y un nivel intermedio, el de las redes sociales de dicho individuo.

A partir de un estudio de caso en el que analiza la correspondencia privada y el diario de un londinense del siglo XVII, Nevalainen (*ob. cit.*) demuestra que solo si se ponen en relación los distintos niveles mencionados anteriormente, micronivel, macronivel y el nivel intermedio, se podrá conocer el uso que se hace del lenguaje en los documentos analizados.³ Así, observa que la diversidad de encabezamientos encontrada en las cartas dirigidas a varios miembros de su familia (micronivel) no solo tiene que ver con la relación de poder que existe entre ellos (red social), sino también con el contexto social de la época (macronivel) (Nevalainen 2015:261-262).

La elección de estudiar la correspondencia privada y el diario de un individuo del siglo XVII cuya vida y época están ampliamente documentadas (Nevalainen 2015:253) no es arbitraria. La autora advierte que la correspondencia personal ofrece una rica fuente de materiales para las investigaciones en sociolingüística histórica, puesto que estas producciones personales permiten conocer cómo se comportan e interactúan los individuos (Nevalainen 2015:246). Para periodos mucho más remotos, como el estudiado en este trabajo, no disponemos de este tipo de producciones privadas tan valiosas para dichos estudios sociolingüísticos diacrónicos. Con anterioridad a la segunda mitad del siglo XIII, salvo contados textos literarios (el *Auto de los Reyes Magos*, la *Disputa del alma y el cuerpo* o la *Fazienda de Ultramar*), tan solo se conserva documentación de carácter jurídico-administrativo, pues la escritura estaba prácticamente en manos de profesionales dedicados a este oficio,⁴ escribanos o notarios que raras veces suscribían los textos con los que quedaban validadas las transacciones realizadas y de los que nada sabemos (Torrens Álvarez 2015:170, Torrens Álvarez 2018:70, Torrens Álvarez y Tuten en prensa).

Nevalainen (2015:263) atisba las dificultades a las que se enfrenta el sociolingüista histórico al indicar que no siempre se encuentra disponible de manera

³ Auer y Hinskens (2005) demuestran para el proceso de acomodación la relevancia que tiene la red social (nivel intermedio) en el cambio de lengua en la comunidad (macronivel).

⁴ Mendo Carmona (1997:208) anota que los escribas “jugaban el papel de *notarios públicos* en un momento en que el analfabetismo abarcaba a la mayor parte de la sociedad”.

fácil e inmediata la valiosa información sobre el contexto que rodea al individuo. En estas ocasiones, la autora propone acudir a otras disciplinas, tales como la paleografía y los estudios sobre género discursivo o textual,⁵ especialmente relevantes para el sociolingüista histórico que utiliza recursos escritos. Así pues, dado que en este trabajo la falta de contexto es bastante acusada, nos parece fundamental atender aquí a las características de la documentación jurídica que manejamos, esto es, resulta imprescindible reparar en la estructura y en las fórmulas de las que constan estos escritos, así como en la lengua empleada para su redacción.

Todo documento notarial se redacta según una estructura y expresiones formularias determinadas que le otorgan “validez jurídica” (García Valle 2004:614). Aunque existen diversos manuales de diplomática que señalan y describen las distintas partes o secciones que componen esta documentación (Giry 1975 [1894]:527-590, Guyotjeannin, Pycke y Tock 1993:71-85, *inter alia*), hemos decidido servirnos de los estudios realizados por Díez de Revenga (1999) y García Valle (2004) a la hora de abordar esta cuestión, debido a que en ellos se enumeran y analizan las abundantes fórmulas jurídicas empleadas en la documentación notarial medieval atendiendo a las partes diplomáticas en las que se encuadran, pues muchas de ellas se utilizan únicamente en una sección particular.

Sin profundizar demasiado, anotamos brevemente que las diversas partes en las que se dividen los documentos pueden agruparse en tres bloques principales: el protocolo, que abarca el comienzo del documento; el dispositivo o cuerpo del texto; y el escatocolo, la parte final. Siguiendo a Díez de Revenga (1999), quien a su vez adopta la clasificación diplomática de Metzeltin (1982 *apud* Díez de Revenga 1999:24), en el protocolo se diferencian dos secciones: el *exordium* o invocación a Dios,⁶ donde se encuentran expresiones como *In nomine Domini*; y la *notificatio*, en la que se explicita el emisor –único o múltiple– y se menciona a los que realizan la transacción con las fórmulas *Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris* o *Sepan quantos esta carta vieren*, a las que pueden sumarse otras como *de mi buena voluntad* o *con otorgamiento e con plazenteria*.

El dispositivo o cuerpo del documento engloba dos secciones: la *narratio*, donde se detalla el objeto de la transacción y sus límites o características mediante expresiones que aparecen normalmente coordinadas, como *con entradas e con exidas* o *hermo e poblado*, y que suelen ir acompañadas de otras como *e con todas sus pertenencias* o *con todos sus derechos*; y la *dispositio*, reservada para la enumeración de las condiciones del contrato, los plazos y los pagos.

Finalmente, en el escatocolo se incluyen dos partes diplomáticas más: la *sanctio*, en la que se detallan las sanciones ante el incumplimiento del contrato; y la *corroboratio*, donde se hacen constar los elementos que dan validez a la transacción realizada –los testigos, el escribano, la data, las firmas, etc.– mediante fórmulas como *hii sunt testes qui fuerunt presentes, manus mea feci* o *facta carta*.

⁵ Culpeper y Nevala (2012) defienden estudiar las producciones individuales (micronivel) atendiendo a los géneros discursivos (nivel intermedio) y a la cultura de la comunidad (macronivel) debido a que estos dos niveles, macronivel y nivel intermedio, dejan huella en el micronivel.

⁶ Esta es la única sección diplomática en la que no se documentan formas posesivas.

Los estudios realizados por Moral del Hoyo (2006: 2572), Sánchez Romo (2013: 276-277) y Romero Cambrón (2013 *apud* Sánchez Romo 2013: 277) confirman esta necesidad de contemplar la estructura y fórmulas de las que constan los documentos notariales, pues en ellos se apunta que la forma posesiva *mio* podría considerarse improductiva o “especializada” desde la segunda mitad del siglo XIV debido a que de ahí en adelante se emplea casi exclusivamente en las expresiones formularias “*este mio signo*” o “*este mio seello*”.

La misma atención merece la lengua en la que se redacta esta documentación notarial. Como se ha adelantado en § 1, en el periodo examinado el romance aún no ha conquistado de manera definitiva la escritura, hecho que se traduce en la mezcla o alternancia entre este y el latín en la elaboración de los documentos. Para atender a este asunto, nos valemos de los trabajos realizados por Torrens Álvarez (2018) y Torrens Álvarez y Tuten (en prensa), en los que se acude al marco teórico del contacto de lenguas de la sociolingüística para describir de una manera más conveniente dicha situación de alternancia.

Así, los autores establecen paralelismos entre los fenómenos de “code-switching”, “code alternation” y “code-mixing” –utilizados en sociolingüística para dar cuenta de la coexistencia y mezcla de lenguas hallada en producciones de individuos pertenecientes a comunidades bilingües– y la alternancia y coaparición del latín y el romance en la documentación medieval de carácter jurídico. Sin embargo, como Torrens Álvarez (2018:71) advierte, no es posible adoptar estos fenómenos y aplicarlos sin más al ámbito de la escritura, mucho menos a los escritos que atestiguan el paso del latín al romance, por lo que decide no valerse “de unas terminologías creadas para una realidad muy distinta, cuyo uso podría llevar a equívoco” a la hora de proponer una clasificación con la que describir la coexistencia o alternancia de latín y romance.

Para elaborar dicha clasificación, Torrens Álvarez (2018:87-88) prefiere postular un eje gradual donde el latín y el romance ocupan los dos extremos,⁷ situándose entre estos dos códigos tres niveles distintos de coexistencia o alternancia: latín con elementos romances, hibridismo y romance con elementos latinos. Estos cinco niveles pueden alternar en un mismo documento de dos modos diferentes: o bien se utiliza un código determinado para redactar las distintas partes de las que se compone el documento notarial, o bien una misma sección diplomática, incluso unidades menores como la oración, el sintagma o la palabra, presenta la mezcla de latín y romance. Es a este último tipo de alternancia a lo que Torrens prefiere denominar “hibridismo” o “hibridismo latinorromance”, nivel que podría ser considerado un código más junto al latín y el romance. Este hibridismo se prefiere para la redacción del cuerpo o dispositivo del documento, sección diplomática más libre, mientras que en el protocolo y escatocolo, partes más formularias, predomina el latín.

⁷ La propuesta de Montaner Frutos (2012) también se fundamenta en un continuo creciente de mezcla entre latín y romance, donde el latín ocupa el polo más elevado, propio del registro formal, mientras que el romance es considerado el polo más bajo, característico del registro informal (de ahí su elección de denominar a esta situación “espectroglotia latinorromance”).

Estas alternancias descritas pueden observarse en el siguiente fragmento de Nicolaus Martini, escribano cuya producción es analizada al detalle por Torrens Álvarez y Tuten (en prensa) y al que también hemos escogido en este trabajo para llevar a cabo nuestro estudio. En él se aprecia, pues, que el *exordium* está redactado por completo en latín (*In Dei nomine*) mientras que en la *narratio* alterna el romance con el latín:

- (1) {1} In Dei nomine. Ego Ferrant Gutiérrez de Salas, ex mea bona voluntate, vendo {2} et robo vobis domna Sancia Garciez, abbatissa Sancte Marie Regalis, et omni {3} conventui eiusdem monasterii totam meam partem quam habeo et mihi pertinet in {4} illis collaceis populatis et non populatis qui sunt in Olmillos, scilicet, del sesmo, el {5} ochavo menos la dozana part, et prendo de vobis in precio IIII morabetinos bonos {6} directos et unum mantum in roboramento, et só inde pacatus. [...]
[AMHB, Leg. 12, n. 393-D, 1219]

Las aportaciones de estos dos investigadores nos resultan doblemente útiles: además de ofrecer una adecuada descripción y sistematización de la lengua escrita empleada en la redacción de la documentación notarial medieval, en ellos se demuestra que el notario elige de manera consciente el código o códigos que utiliza para elaborar sus escritos (latín, hibridismo o romance), y que suele ser bastante sistemático y coherente en dichas elecciones. Es decir, se reclama el protagonismo que merece el autor del documento en los estudios lingüísticos⁸ “por encima tanto de los rasgos de escuela como de la generalidad de la producción documental de unas coordenadas cronológicas y geográficas más o menos amplias” (Torrens Álvarez 2018:88), una llamada de atención que justifica la decisión de analizar, en el presente trabajo, la producción de cinco escribanos concretos en lugar de todo el corpus.

3. El corpus

En la siguiente tabla se exponen los escribanos analizados, la provincia en la que desarrollan su labor, el periodo en el que escriben y el número de documentos que se conservan de cada uno en CORHEN, así como el fondo monástico y/o eclesiástico del que procede la documentación:

⁸ Torrens Álvarez (2015) ya defendió la necesidad de prestar atención al escribano como responsable último de la redacción del texto en los estudios de variación lingüística. A partir del análisis de las soluciones grafico-fonéticas halladas en documentación notarial medieval para la representación de sonidos palatales y sibilantes, demuestra que la aparente variación asistemática de estas no es tal si se observa con detalle la producción de un mismo escriba, pues las soluciones que presentan los textos elaborados por una misma mano son sistemáticas y coherentes, esto es, responden a las preferencias individuales de cada notario.

Tabla 1. Información cronológica y geográfica sobre los escribanos seleccionados, número de documentos suscritos por cada uno de ellos y fondos archivísticos.

Escribano	Fecha	Provincia	Fondo*	N.º de documentos
Iohannes de Riolazedo	1193-1201	Burgos	Las Huelgas	19
Arnaldus (<i>notuit/dictavit</i>) y Pela (<i>scripsit</i>)	1200-1207	Palencia	Aguilar	6
Nicolaus Martini	1215-1228	Burgos	Las Huelgas / C. Burgos / Bujedo / Aguilar	13
Gonzalvo Pérez	1229-1230	Palencia	Las Huelgas	7
Martinus Petri	1243-1249	Burgos	Las Huelgas	20
Total				64

Como se aprecia, el número de documentos analizados no es elevado. Esto se debe a que la documentación que se conserva del centro-norte peninsular es realmente escasa en contraste con otros dialectos peninsulares,⁹ y todavía lo es más la suscrita por el mismo escribano, pues en pocas ocasiones dejaban constancia de su labor, como se mencionó en § 2. Precisamente en ese mismo punto se justificó la necesidad de estudiar la producción individual en lugar de analizar en conjunto toda la documentación que constituye un corpus, incluso cuando esta comparte las mismas coordenadas espacio-temporales. Pero ello no supone, como es lógico, dejar de lado el área geográfica a la que se adscribe dicha documentación, menos aún si ya se han anotado diferencias entre los territorios que conforman el espacio geográfico en el que se han emitido los manuscritos.

Para el castellano norteño, Menéndez Pidal (1972 [1926]:482) ya esbozó una diferenciación dialectal interna:

* Relación de fondos: monasterio de Santa María la Real de Las Huelgas (Las Huelgas), monasterio de Santa María la Real de Aguilar de Campoo (Aguilar), Catedral de Burgos (C. Burgos) y monasterio de Santa María de Bujedo de Juarros (Bujedo).

⁹ Baste con mencionar que, de los siglos entre X y XII, tan solo se conservan 187 documentos del monasterio de San Salvador de Oña (norte de Burgos), de los cuales solo 30 son originales (Vivancos 2011:69), mientras que del monasterio leonés de Sahagún hay 1.190 documentos para los mismos siglos, de los que son originales un 39,5% (Escalona Monge 2012).

Para formarnos una idea del lenguaje de Castilla en general, debemos distinguir previamente dos regiones como bastante diversas del centro burgalés. Al Norte se destaca la primitiva Cantabria, que abarca lo que originariamente se llamó Castilla Vieja, con Amaya, la Bureba, Campó y la Montaña. Es la región representada por los documentos medievales procedentes de Oña, Valpuesta, Aguilar de Campó y Santoña, y se distingue claramente de Burgos por tender al arcaísmo. [...] ¹⁰ (Menéndez Pidal 1972 [1926]:482).

Por un lado, señala que el norte de Palencia va de la mano con el norte de Burgos; por otro, distingue el centro de la actual provincia de Burgos del norte, división esta última que ha sido corroborada en recientes estudios diacrónicos en los que se analizan diversas cuestiones morfosintácticas (Moral del Hoyo 2015, 2016) y léxicas (Ramos Remedios 2017a, 2017b) y con los que, a su vez, se afianza la idea del *continuum* dialectal septentrional (Penny 2004).

Las divisiones internas no solo se han establecido en diacronía, sino que también se han defendido para el español actual. Así, Fernández-Ordóñez (2011:55) advierte que Palencia forma parte de la variedad occidental mientras que Burgos oscila entre las variedades occidental y oriental:

A la variedad occidental del castellano pertenecen habitualmente Palencia, Valladolid y Ávila, y sus rasgos se prolongan con frecuencia por Extremadura y Andalucía occidental. En la variedad oriental suelen integrarse las tierras alavesas, riojanas, Soria, Guadalajara, Cuenca y Albacete, a las que se suman, a veces, Murcia y Andalucía oriental. Las provincias situadas en el eje central, Cantabria, Burgos, Segovia, Toledo y Ciudad Real, basculan entre las dos variedades, al igual que Córdoba y Málaga oscilan entre la Andalucía occidental y la oriental según el aspecto considerado. (Fernández-Ordóñez 2011:55).

Dados estos apuntes dialectales, se ha optado por analizar tanto notarios que desarrollan su labor en Burgos como amanuenses que suscriben en Palencia con el objetivo de comprobar si existen diferencias en el sistema de posesivos utilizado por los escribanos escogidos atribuibles a la geografía. En este sentido, partimos de los datos aportados por Espinosa Elorza (2017) y Del Barrio de la Rosa (2014), quienes han procurado explicar la variación de formas posesivas romances atendiendo a su distribución por áreas.

Espinosa Elorza (2017:48) ha observado que en Palencia y en zonas limítrofes con León es más frecuente documentar las formas posesivas acabadas en *-e*, lo que no quiere decir que no puedan aparecer en otras zonas. De hecho, señala que Moral del Hoyo (en prensa *apud* Espinosa Elorza *ob. cit.*) ha aportado ya “algún ejemplo en Burgos”. También atribuye al influjo del leonés la extensión del uso del posesivo masculino *mio*, *so* con sustantivos femeninos (*so uita*) (Espinosa Elorza 2017:45, 49). A este respecto, Del Barrio de la Rosa (2014:22) anota que a mediados del siglo XIII predomina “la distinción genérica en Castilla (si bien con una preferencia por SO en el norte y un predominio de SU en las zonas meridionales)”, entendiendo por Castilla del norte las provincias de Burgos y Palencia, junto a otras, y por

¹⁰ Nótese que para Menéndez Pidal, Palencia forma parte de lo que se conoce como castellano norteño. La adscripción dialectal de Palencia al castellano es controvertida, dado que durante el reinado de Alfonso VII, hasta la segunda mitad del siglo XII, perteneció al reino leonés.

Castilla del sur las de Toledo, Cuenca y Guadalajara, entre otras. A lo largo de este trabajo comprobaremos, por tanto, si hallamos usos particulares que responden a la adscripción geográfica del escriba.

4. Estudio de los posesivos en los escribanos seleccionados

A continuación, se describe el sistema de posesivos hallado en la producción de los escribanos estudiados. Para ello, se ha atendido a los siguientes aspectos apuntados ya en § 1:

a) Las formas posesivas que emplea cada amanuense. Como veremos, los escribanos deciden qué formas usar en sus documentos: las inequívocamente latinas (*cum pertinentiis suis*), las de apariencia latina que no conservan la desinencia casual –a las que podríamos llamar formas híbridas– (*cum suos nietos*) y/o las plenamente romances (*so añado*). Su distribución, como es natural, está íntimamente relacionada con el código escogido por el notario para la redacción del texto y, en consecuencia, con la sección diplomática y fórmula en la que se encuentra el posesivo –ya anotamos la preferencia por el uso de un código particular para las diversas partes en las que se divide el documento (v. § 2)–.

b) La posición del posesivo latino y de apariencia latina con respecto al núcleo del sintagma en el que se encuentra inserto. Las formas posesivas romances solo se hallan en posición antepuesta (*su mulier doña Loba*) y parece comúnmente aceptado (Huerta Flores 2009:632-634) que la posposición del posesivo es lo habitual en latín clásico (*in omni regno suo*), aunque Baños Baños y Cabrillana Leal (2009:705) advierten que esta sigue siendo una cuestión poco estudiada. Observar, por tanto, el lugar de la forma posesiva, tanto inequívocamente latina como híbrida o de apariencia latina, nos ayuda a determinar si el escribano desea mantener la sintaxis latina posponiendo el posesivo al núcleo sintagmático o si prefiere hacer uso de la sintaxis romance situándolo antepuesto a este.

c) La variación de formas posesivas romances. Como es bien sabido, en el periodo en el que desarrollan su labor los escribanos seleccionados podemos encontrar dos posibilidades: la denominada “distinción genérica”, que alude al uso de las formas posesivas femeninas con sustantivos femeninos (*su fija*) y de las masculinas con sustantivos masculinos (*so fijo*); y las llamadas “confusiones de género”, con las que se hace referencia, o bien al empleo exclusivo de una de las dos formas para sustantivos tanto masculinos como femeninos (*so fija, fijo / su fija, fijo*), o bien a la alternancia de las dos formas con sustantivos masculinos y femeninos (*so, su fija / so, su fijo*). Comprobamos qué opción escoge cada amanuense y si esta decisión tiene que ver con el área geográfica a la que se adscribe, como anota Del Barrio de la Rosa (2014:22) y señala Espinosa Elorza (2017:48) para los posesivos *mie, tue, sue*.

Como se ha defendido anteriormente y se advierte en esta exposición, para poder obtener una descripción exhaustiva de cualquier fenómeno lingüístico, en especial en esta clase de estudios diacrónicos en los que únicamente se dispone de recursos escritos, no solo es fundamental analizar las producciones de un mismo individuo circunscrito a unas coordenadas espacio-temporales concretas, sino también tener en consideración las características del tipo de documentación que se examina. Por ello, al abordar los aspectos enumerados arriba, debemos atender a la estructura del texto notarial, esto es, a las partes diplomáticas y fórmulas de constituyen el documento, así como al código o códigos manejados por el amanuense.

A pesar de la dificultad que supone fijarse en todas estas cuestiones de manera simultánea, no parece que sea posible describir el sistema lingüístico y, por ende, los posesivos del castellano norteño medieval, desgajando los factores señalados, pues la relación que existe entre ellos es demasiado estrecha.

4.1 Iohannes de Riolazedo

La producción de este notario se concentra entre las décadas de 1190 y 1200, periodo en el que el romance apenas asoma en la escritura. Por ello, y como demuestra en su análisis Torrens Álvarez (2018), los códigos que utiliza para la redacción de sus textos son el latín y el hibridismo, este último, recordemos, entendido como la mezcla de latín y romance sin una clara distribución. El latín es utilizado en las partes diplomáticas más formularias: la *notificatio*, la *sanctio* y en parte de la *corroboratio*. El hibridismo, por su parte, aparece en las secciones más libres: la *narratio*, la *dispositio* y la nómina de testigos de la *corroboratio*. No obstante, en estas partes menos formularias también se utilizan sintagmas plenamente latinos.

Así pues, las formas posesivas que documentamos en la producción de este escriba son las latinas *meus, mea, meum / suus, sua, suum / noster, voster*¹¹ y el genitivo del demostrativo *eius*, así como los posesivos de apariencia latina, sin desinencia casual, *meo(s), mea(s), suo(s), sua(s)*. La posición que ocupan los posesivos con respecto al núcleo sintagmático varía en función no solo del código empleado, sino también de la expresión formularia a la que pertenecen.

En la redacción latina, las formas posesivas aparecen siempre pospuestas al núcleo en los sintagmas de la *narratio* que indican que se trata de un contrato *pro anima* del emisor o de alguno de sus parientes (1a) y en los que cierran la enumeración formularia de las pertenencias o términos que componen el objeto de transacción (1b), en la cláusula de la *corroboratio* que explicita el monarca reinante (1c) y en el sintagma de la *sanctio* con el que se expresa que el contrato se ha firmado (1d):

¹¹ Es importante mencionar que la mayor parte de las formas posesivas de primera y segunda persona del plural aparecen abreviadas en todos los manuscritos de los cinco escribanos analizados en este trabajo. Por tanto, las formas *noster, voster* y *nuestro, vuestro* son reconstrucciones de esas abreviaturas.

- (1) a. [...] ve<n>do v<obis> dompnus Andréas et uxor vestra domina Alez illas meas casas quas h<a>beo in b<arri>o Sancti Stephani <...> {3} A<ce>elin<a> <d>edit **pro anima sua** ad ecclesie Sancti Iohannis [...]
[AHN, Clero Secular_Regular, car. 1649, n. 12, 1195]
- b. [...] cum casas et {4} solares populos et non populos, cum terris, vineis, ortos et molinos, cum rivis, et pascuis et prata, cum montes {5} et fontes, cum intradas et exidas, cum arboribus fructiferis et non fructiferis et **cum omnibus pertinentiis {6} nostris** ab omni integritate per C et XII morabetinos [...]
[AMHB, Leg. 13, n. 425, 1202]
- c. [...] Regnante rege Aldefonso {10} **cum uxore sua** regina Alienor et **filio suo** infans Ferdinandus in Burgos, et in Toledo, et in {11} Castella et **in toto regno suo**. [...]
[AMHB, Leg. 35, n.1641, 1202]
- d. [...] Ego comes Gundissalvo de {21} Borovia, qui hanc cartam fieri iussi, **manibus meis propriis** roboro et confirmo [...]
[AMHB, Leg. 30, n. 1248 (2), 1202]

Sin embargo, en todos sus documentos, los posesivos latinos se anteponen en el sintagma de la *notificatio* que expresa la voluntad del otorgante al realizar la transacción (2a), en el sintagma de la *narratio* que nombra el objeto que se vende, dona o cambia (2b) y en la fórmula de la *sanctio* que refiere al acto jurídico realizado (2c):

- (2) a. {1} In Dei nomine. Ego comes Gundissalvo de Borovia, filius comite Rodericus Gómiz, **ex mea bona voluntate et de mea sana memoria**, vendo vobis [...]
[AMHB, Leg. 30, n. 1248 (2), 1202]
- b. {1} In Dei nomine. Ego Stefanus de la Cruce, ex mea bona voluntate, facio cambium cum vobis domno Andreo de Sancto Andero et uxor vestra domna Alez **de totam illam {2} propriam meam hereditatem** quantum habeo in Sotragero et in suo termino, cum casas et solares populos et non populos, cum terris, vineis, et ortos [...]
[AMHB, Leg. 35, n.1576, 1202]
- c. [...] Si quis de genere meo vel de alio **hoc meum scriptum** violare voluerit, sit {7} maledictus et excommunicatus et cum Iuda traditore in inferno damnatus, et in coto regis {8} terre M aureos persolvat et vobis Marie Guterri, abbatissa Sancte Marie Regalis, et succesores vestras et {9} omni conventu eiusdem ecclesie tali hereditate duplata vel meliorata in simile tale loco resti {10} tuat. [...]
[AMHB, Leg. 30, n. 1258, 1193]

Detengámonos en los ejemplos de (2), pues si solo se mencionan de pasada se podría pensar que la posición antepuesta del posesivo se debe a su aparición en sintagmas preposicionales o a la coexistencia con otros determinantes o adjetivos. Pero si nos fijamos en (1a-c), comprobamos que, a pesar de insertarse en un sintagma preposicional, el posesivo siempre ocupa la posición pospuesta, al igual que en las construcciones de (1b y c), donde se encuentran los adjetivos *omnibus* y *toto*. Podríamos postular, por tanto, que la posición del posesivo varía en función de la fórmula que lo contiene. En unas expresiones formularias determinadas, el notario siempre opta por la posposición del posesivo (1), pero en otras prefiere anteponerlo (2).

Por otra parte, llaman especialmente nuestra atención los sintagmas que expresan relación de parentesco (cf. De Sisto y Torres-Tamarit en este volumen, Labrousse en este volumen). Prácticamente todos ellos, independientemente de la parte

diplomática en la que se encuentren, presentan el posesivo pospuesto al núcleo, como se ejemplifica en (3). Solo hallamos en toda la producción de este escribano dos excepciones, expuestas en (4):

- (3) a. {1} In Dei nomine. Ego Teresa Pétriz, una **cum sorore mea** María Petri, libenti animo et spontanea voluntate {2} et pro divisione illa quod fecit **pater noster** domnus Petro Roderici de Guzmán [...]
[AMHB, Leg. 33, n.1438-B, 1199]
- b. [...] Ista terra cambiamus cum vobis Garsía {13} Molinero et **uxor vestra** María cum suo riego in die jovis, semper a cabo de octo días. [...]
[AMHB, Leg. 35, n. 1602-C, 1196]
- c. [...] Quicumque **ex progenie nostra** vel de aliena hoc nostrum factum infringere voluerit, iram Dei habeat, {8} et cum Iuda proditore penis infernalibus sustineat ubi nulla prestat redemptio, et regie parti mille au{9}reos persolvat et damnum quod monasterium supradictum fecerit duplatum restituat. [...]
[AMHB, Leg. 33, n.1438-B, 1199]
- d. [...] Unde sunt testes: domno Petro Sarrazín alcalde; don Lop; Rodericus Ferrándiz; Gonzalvo Ferrándiz, **frater eius**; Ferdinan{9}dus presbiter; Stefanus presbiter; Dominicus Pétriz diaconus; Petrus Moro [...]
[AMHB, Leg. 35, n.1576, 1202]
- (4) a. {1} In Dei nomine. Ego domna María, cum voluntate et consensu et absolu<t>ione marito meo, Lupus Garséz, et Lupus {2} Sancii, filio meo, una cum Petrus Alfonso, **meo sobrino**, filius de Alfonso Vallezillo, ex nostras bonas voluntates, {3} vendemos et roboramus [...]
[AMHB, Leg. 12, n. 364, 1196]
- b. [...] vendo vobis, domino meo, rex Aldefonsus, et uxor vestra, regina domina {3} Alienor, et filiis vestris totam illam meam hereditatem quantum habeo in Bilforado et mihi perti{4}net **ex parte meo sobrino** Rodericus Sancii, filius Sancius Díaz, hoc est nominato: casas et solares {5} heremos et populatos [...]
[AMHB, Leg. 30, n. 1248 (2), 1202]

Como vemos, en (4a) *meo* se antepone a *sobrino* tras haber aparecido pospuesto las dos ocasiones anteriores –*marito meo*, *filio meo*–. La razón que podría aducirse para dar explicación a la anteposición del posesivo al núcleo sintagmático es el deseo de Iohannes de Riolazedo de no repetirse en exceso, pues ya aparece *meo* pospuesto en las dos construcciones anteriores. En cuanto a (4b), observamos que el sintagma en el que se inserta el posesivo forma parte de la *narratio*, sección en la que suele emplearse el hibridismo, como comprobamos con la enumeración posterior de pertenencias: *casas et solares*, *heremos et populatos*. En este código, el escribano siempre antepone el posesivo, esta vez sin la desinencia casual (5), incluso en los sintagmas que expresan relaciones de parentesco (5b y c). Por tanto, la anteposición de *meo* a *sobrino* en (4b) podría deberse precisamente a que el sintagma al que pertenece el posesivo se inserta en una parte del documento híbrida, donde lo habitual es encontrar la forma posesiva antepuesta.

- (5) a. [...] Ista terra cambiamus cum vobis Garsía {13} Molinero et uxor vestra María **cum suo riego** in die jovis, semper a cabo de octo días. [...] [AMHB, Leg. 35, n. 1602-C, 1196]
- b. [...] Huius rei testes sunt: Petrus Micaéliz; Martinus {12} Petri de Río Candio; Martinus Roíz et Sancius Roíz, filios de Rodericus Petri de Berbiesca; Rodericus Lupi, filius Lupus {13} Garsíez; don Serrano; don Munio de Cubo **suo gerno**; domnus episcopus et domnus Andreas, ambo canonici de Santa {14} María de Berbiesca [...] [AMHB, Leg. 12, n. 364, 1196]
- c. [...] de illas nostras casas quas habemus in Barrio Sancti Stefani, unde sunt al·latanei: {4} vobis ipsis qui comparatis; et ex alia parte, domina Eulalia la toca nigrada **cum {5} suos nietos**. [...] [AHN, Clero Secular_Regular, car. 1650, n. 19, 1201]

Se concluye, de este modo, que las formas posesivas híbridas, que no conservan el caso latino, se anteponen al núcleo sintagmático. Dicho de otro modo, en hibridismo el notario prefiere una sintaxis romance. La posposición del posesivo se reserva, por tanto, para la redacción latina, a excepción de las construcciones formularias que se han ejemplificado en (2). Comprobamos así que es necesario atender no solo al código en el que se redacta el texto, sino también al tipo de fórmula en la que aparece el posesivo para poder describir el reparto coherente y sistemático de formas posesivas hallado en la producción de este escribano.

4.2 Arnaldus (*notuit/dictavit*) y Pela (*scripsit*)

En los cinco documentos que se conservan suscritos por estos dos notarios, Arnaldus es el responsable de tomar las notas del acto jurídico (*notuit/dictavit*) mientras que Pela es el encargado de pasar a limpio esas notas (*scripsit*) y, por tanto, es el autor material del documento.¹² Como en este trabajo nos interesa el escribano, es decir, el que redacta el texto final, aunque Arnaldus suscriba dos manuscritos,¹³ solo hemos considerado los cinco en los que aparece junto a Pela.

Esta documentación pertenece a la década de 1200 a 1210, también fechas tempranas en las que no es usual encontrar documentación redactada plenamente en romance. Así pues, al igual que Iohannes de Riolazedo, utiliza principalmente para redactar sus textos el latín y el hibridismo. No obstante, este notario llega a insertar construcciones enteramente romances en la *narratio*, el *dispositio* y en la nómina de testigos y fiadores de la *corroboratio*. Es precisamente en esta última parte donde se documenta el posesivo romance masculino *so*, una forma que no es empleada por Iohannes de Riolazedo. En el resto del documento, los posesivos hallados son los latinos *meus, mea, meum / suus, sua, suum / noster, voster* y el de apariencia latina *suo*.

La posición que ocupan las formas latinas es generalmente la pospuesta. Como se ejemplifica en (6), aparecen tras el sustantivo en el sintagma de la *notificatio* con el que se hace constar que se trata de un contrato *pro anima* (6a), en los que expresan

¹² Bono (1996: 180-182) es quien diferencia dos fases escriturales: *actio* y *conscriptio*.

¹³ AHN, Clero Secular_Regular, car. 1649, n. 5 y AHN, Clero Secular_Regular, car. 1649, n. 15.

relaciones de parentesco (6a) y en la cláusula de la *corroboratio* que explicita el monarca reinante (6b):

- (6) a. [...] {1} Noscatur pro certo tam a presentibus quam a futuris quatinus ego Pela Martínez et **filia** {2} **mea** dona Marina sani et alacres non turbato sensu, sed amore Dei et **pro redemptione animorum nostrarum** {3} fratrizamus nos in ecclesia Sancte Marie de Aguilar et tu olocaustum nostrum sit pingue damus nobis [...]
[AHN, Clero Secular_Regular, car. 1650, n. 12, 1200]
b. [...] Regnante rege {8} Alfonso **cum uxore sua** Alieonor in Toledo et in Castella. [...]
[AHN, Clero Secular_Regular, car. 1650, n. 12, 1200]

Por su parte, en las secciones diplomáticas escritas en hibridismo latinorromance, la *narratio*, *dispositio* y enumeración de testigos de la *corroboratio*, el posesivo aparece siempre antepuesto, tanto los inequívocamente latinos (7a) como los híbridos (7b), incluidos los casos en los que el sustantivo es de parentesco, contexto en el que hemos anotado que aparecen pospuestos cuando forman parte de secciones más formularias redactadas en latín (6a):

- (7) a. [...] vendo abbati Gundissalvo Sancte Marie de Aguilar et conventui suo duos collazos en mocelleda, nomina quorum sunt: Migael carrera et Petrus carrera **cum suis pertinenciis**, videlicet [...]
[AHN, Clero Secular_Regular, car. 1652, n. 12, 1207]
b. [...] Et hi sunt testes huius venditionis qui presentes fuer et viderem et audierem: Rio Petri, filius de Petrus Gómez; [...] Gonzalvo Petri **suo germano**; Didacus Petri de Bustamant; [...] don Alfonso; Álvaro **suo frater**; Martín Iohannes; [...]
[AHN, Clero Secular_Regular, car. 1652, n. 12, 1207]

Así pues, la alternancia del latín y el romance en estas secciones híbridas se traduce en la anteposición del posesivo no solo híbrido sino también latino aun cuando este acompaña a un sustantivo que expresa relación de parentesco. Vimos que Iohannes de Riolazedo siempre utilizaba la posposición en la fórmula latina de (7b), y también apuntamos que el posesivo latino podía aparecer antepuesto por una razón estilística (4a) o debido a la parte diplomática en la que se encontraba dicho sintagma latino (4b). Aunque disponemos de una cantidad mucho menor de documentos suscritos por Pela, esto último es lo que se podría aducir en (7a), ya que este sintagma se encuentra inserto en una parte diplomática más libre, la *narratio*, donde se hace uso en mayor medida de elementos romances –como *duos collazos en mocelleda*–.

Finalmente, como hemos adelantado, el posesivo *so* se documenta exclusivamente en la *corroboratio*, en la nómina de testigos y fiadores:

- (8) [...] Dominico Serrano; Lozano. {26} Fiadores de sanamiento, Gonzalvo <...> et Roí Gonzálvez **so añado**. [...]
[AHN, Clero Secular_Regular, car. 1652, n. 5, 1205]

Una vez más se comprueba que la distribución de formas posesivas y la posición que ocupan en el sintagma atiende al código lingüístico utilizado y a la fórmula en la que se encuentra el posesivo. Además, queda patente la sistematicidad del escribano en sus elecciones, así como la prevalencia de la sintaxis romance frente

a la latina en hibridismo, pues el posesivo se antepone siempre, en los casos en los que mantiene la desinencia de caso (*cum suis pertinenciis*) y en los que no la conserva (*Gonzalvo Petri suo germano*).

4.3 Nicolaus Martini

Su producción se concentra entre los años 1215 y 1228. Torrens Álvarez y Tuten (en prensa), quienes han estudiado con profundidad a este escribano, señalan que utiliza el latín, el romance y el hibridismo latinorromance no solo en función de la parte diplomática o sección del texto, sino también del tipo de documento. Para la redacción de las remembranzas, es decir, los documentos jurídicos en los que se recogen las transacciones realizadas tiempo atrás, escoge el romance salpicado de algunos elementos latinos, pero para los contratos de compraventa, permutas y donaciones utiliza el latín y el hibridismo. Estos códigos alternan en una misma parte del documento, en especial en la *narratio*, *dispositio* y parte de la *corroboratio*, aunque ciertas secciones diplomáticas, como la *notificatio*, la *sanctio* y parte de la *corroboratio*, siempre se redactan en latín.

De acuerdo con los códigos en los que escribe sus documentos, las formas posesivas que documentamos son las latinas *meus, mea, meum / suus, sua, suum / noster, voster* y el genitivo del demostrativo *is, ea, id*, las formas de apariencia latina *meo(s), mea(s), suo(s) y sua(s)*, y la romance *so*, utilizada tanto para sustantivos masculinos como para los femeninos.

En la redacción latina, al igual que Iohannes de Riolazedo y Pela, los posesivos ocupan la posición pospuesta en los sintagmas de la *notificatio* que indican que el contrato se lleva a cabo *pro anima* del emisor o de alguno de sus parientes (9a) y en la cláusula que explicita al monarca reinante (9b):

- (9) a. [...] quod ego {2} domna Alez, uxor qui fui de don Andreo de Sant Ander, una cum filio meo Andreo, bona vo{3}luntate, **pro animabus nostris et pro anima mariti mei**, domnus Andreas, damus et concedimus vobis [...]
[AHN, Clero Secular_Regular, car. 1653, n. 15, 1216]
b. [...] Regnante rege Ferdinando **cum uxore sua** regina Beatrice in Burgis, et in Toletis, et in Castella et {18} **in omni regno suo**. [...]
[AMHB, Leg. 35, n.1562, 1221]

La posición antepuesta, también como en los anteriores escribanos, se reserva para los sintagmas de la *notificatio* que expresan la voluntad del otorgante al realizar el contrato (10a), los sintagmas de la *narratio* que nombran el objeto de transacción (10b), para la expresión *in suos terminos* (10c) y para los sintagmas que refieren al escrito o acto jurídico en la *sanctio* (10d). Pero Nicolaus Martini se diferencia de Iohannes de Riolazedo y se acerca a Arnaldus y Pela al anteponer siempre el posesivo en la expresión de la *narratio* que cierra la enumeración de pertenencias que componen lo que se vende, cambia o dona (11):

- (10) a. {1} In Dei nomine. Ego domnus Dominicus Henrí, una cum filias meas, scilicet, domna Mayor et domna Elisabeth, omnes insimul, **ex nostras bonas vo{2}luntates**, facimus cambium cum vobis [...]
[AMHB, Leg. 35, n.1562, 1221]
- b. {1} In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris quod ego {2} domnus Vermudus, abbas de Villa Mayor et canonicus Sancte Marie Burgensis ecclesie, ex {3} mea bona voluntate, vendo et roboro vobis domina Sancia, abbatisa Sancte Marie Regalis, et omni {4} conventu eiusdem monasterii, **totam illam meam propriam hereditatem** quam ego habeo et mihi pertinet [...]
[AMHB, Leg. 34, n. 1549, 1215]
- c. [...] de illam totam quantam he{3}reditatem cum sua semenza nos habemus et habere debemus in Villalval et **in suos terminos**, scilicet [...]
[AMHB, Leg. 35, n.1562, 1221]
- d. [...] Si quis **hoc nostrum factum** quod nos facimus {13} infringere vel <te>mpare voluerit, in primis habeat iram Dei, et cum Datan et Abi{14}ron in infernum lugeat, et in cotum regi terre mille morabetinos persolvat et **hoc nostrum {15} fac<tu>m** remaneat firmum usque in perpetuum. [...]
[AHN, Clero Secular_Regular, car. 1653, n. 15, 1216]
- (11) [...] videlicet: casas, terras, vineas, ortos, molinos, prata et arbores, montes et fontes, pascuis et rivis, cum introitibus et {6} exitibus et **cum omnibus suis pertinenciis**, et accipimus a vobis [...]
[AMHB, Leg. 35, n. 1612-E, 1215]

En lo que respecta a los sintagmas que expresan relación de parentesco, los latinos posponen el posesivo al núcleo:

- (12) a. [...] quod ego {2} domna Alez, uxor qui fui de don Andreo de Sant Ander, una **cum filio meo** Andreo, bona vo{3}luntate, pro animabus nostris et pro anima mariti mei, domnus Andreas, damus et concedimus vobis [...]
[AHN, Clero Secular_Regular, car. 1653, n. 15, 1216]
- b. [...] dono et concedo vobis domnus Iohannes Dominici, diaco{5}no, filio de Dominicus Pascual, et **fratri vestro** domnus Dominicus et **uxor eius** {6} domina Elvira Ferrández et **omni generatio vestra**, illo solar ad populandum {7} quod est in vico Sancti Stephani [...]
[ACB, vol. 5, p. 1, f. 59, 1217]
- c. [...] Huis rei sunt testes, de infanzonibus: Ferrandus {22} Gonzálvez de Val Verde; don Ordoño de Castil Serrazín; Alfonso {23} Roíz de Monesterio; Petrus Ordóñez de Cavia. De Burgis: don Mateo del Chastel el alcalde; don Petrus Moro; don Antolín, **frater eius**; {24} don Martinus Ferrández, **so primo cormano**; don Petrus Gonzálvez; {25} don Joán Liazar [...]
[AHN, carp. 170, n. 2, 1224]

Nótese que en (12c) encontramos tanto la forma latina *eius* como la romance *so*. Ya se ha dicho que la nómina de testigos es una sección híbrida, es decir, alternan tanto el latín como el romance, como sucede en este caso.

En la *narratio*, *dispositio* y enumeración de testigos de la *corroboratio*, escritas generalmente en hibridismo, documentamos los posesivos, tanto inequívocamente latinos como de apariencia latina, antepuestos al núcleo, expresen o no relaciones de parentesco (13b). Este hecho podría ser una posible explicación al caso de (11), pues, aunque se trata de una fórmula latina que se construye siempre con el posesivo pospuesto, como se ha observado en Iohannes de Riolazedo, se inserta en una

sección diplomática híbrida. Nicolaus Martini estaría utilizando la anteposición que caracteriza su hibridismo, al igual que Arnaldus y Pela.

- (13) a. [...] toda cuanta heredit habeo et ad me pertinet in {5} Rebilla de la Font et in Rebilla del Campo et in omnibus suis ter{6}minis, scilicet, casas, terras, vineas, ortos, arbores, molinos, {7} prata, solares populatos et non populatos, **cum suis collaceis** et **suis perti{8}nenciis**, quod dent vobis **suas enfurciones** tanto quanto dant los {9} vestros collaceos, montes et fontes, pascuis et rivis, cum introitibus {10} et exitibus et **cum suis pertinenciis**, totum ab omni integritate [...]
[AHN, carp. 170, n. 2, 1224]
- b. [...] et accipio a vobis in cambium illam vestram vineam quam vos habetis in Val {9} de Sancti Genesii, adlatus de vinea de Martinus Ferrández **meo sobrino**, et terra {10} de don Abril Molinero et terras de ecclesie Sancte Marie [...]
[ACB, vol. 5, p. 1, f. 29, 1228]

Finalmente, en los documentos en los que emplea el romance, Nicolaus Martini utiliza la forma *so* para sustantivos masculinos y femeninos:

- (14) [...] Et cayó por sort sabida a doña Agnés todas las casas de la cal {13} teneb<re>gosa con **so bodega** et con **sos pertenencias**, et la tierra aguda de Vega, et el linar qui es entre los ortos {14} de Vega [...] Et con estas sortes sabidas que les cayó a todos se partieron por pagados unos de otros de toda {19} cuanta heredit les apertenecié de partes de **so padre** et de **so madre**, fueras de todas las casas novas et vie{20}jas qui fuerunt de don Petrus Serrazín [...]
[ACB, vol. 50, p.1, f. 46, 1225]

El empleo de *so* para nombres femeninos y masculinos ha sido atribuido a la influencia del leonés (Espinosa Elorza 2017:60). En el trabajo citado, la autora argumenta esta afirmación señalando la alta frecuencia con la que se documenta el posesivo masculino con sustantivos femeninos en el leonés medieval, la pervivencia hasta nuestros días de este rasgo en la zona astur-leonesa y el prestigio de esta lengua en ciertos momentos cruciales de la Edad Media.

Así expuesto, podríamos pensar que el uso de *so* con sustantivos masculinos y femeninos es más habitual en zonas limítrofes con la provincia leonesa, como Palencia. Sin embargo, el escribano analizado suscribe toda su documentación en Burgos. Con el propósito de comprobar si este fenómeno puede circunscribirse a un área geográfica concreta, rastreamos en todo el corpus CORHEN los casos de *so* ante sustantivos femeninos. Documentamos 17 ocurrencias en 5 documentos suscritos en territorios palentinos y 7 ocurrencias en 3 manuscritos de áreas burgalesas, incluyendo este testimonio de Nicolaus Martini.¹⁴ Aunque este rasgo se documenta en más textos palentinos que burgaleses, resulta arriesgado adscribirlo a un ámbito geográfico en concreto, pues el número de casos es muy reducido. Pero

¹⁴ Suscritos en Palencia: AMHB, Leg. 30, n. 1279, 1221; AEH, Caja 45, Carp. 3, doc. 15-16 (A), 1224; AEH, Caja 45, Carp. 1, doc. 66, 1226; AEH, Caja 45, Carp. 3, doc. 40, 1222 y AEH, Caja 45, Carp. 1, doc. 89, 1243.

Suscritos en Burgos: ACB, vol. 50, p.1, f. 46, 1225; AHN, Clero Secular_Regular, car. 285, n. 5, 1236 y AMHB, Leg. 30, n. 1229, 1248.

estos datos sí que permiten afirmar que en ambas provincias la llamada “distinción genérica” es lo más habitual.

En definitiva, la descripción que se ha realizado de la producción de este notario nos permite, de nuevo, comprobar que la elección de unas formas frente a otras y la posición que ocupan los posesivos en el sintagma en el que se encuentran depende en gran medida del código que escoge intencionadamente para su redacción que, recordemos, no solo difiere en función de la sección diplomática, sino también del tipo de documento de que se trate (romance para las remembranzas, latín e hibridismo para el resto). En cuanto a la posición que ocupa el posesivo, en latín se prefiere la posposición (9), a excepción de las fórmulas de (10) y (11). Sin embargo, independientemente de la forma posesiva empleada, latina o de apariencia latina, siempre ocupan la posición antepuesta en aquellas partes del texto más libres, la *notificatio* y *dispositio*.

4.4 Gonzalvo Pétrez

Este escribano desarrolla su labor en los años 1229 y 1230, periodo en el que la escritura romance se hace mucho más presente en todos los tipos de documentos. Tanto es así que el código mayoritario que utiliza Gonzalvo Pétrez para redactar sus escritos es el romance. Sin embargo, como es natural, en ellos encontramos partes diplomáticas escritas por completo en latín, como la *sanctio*, algunas secciones de la *corroboratio* y ciertas construcciones de la *narratio*, además de algún fragmento híbrido. En esta descripción solo se analizan la *sanctio* latina y la *notificatio* y *corroboratio* romances debido a que estas son las únicas secciones en las que se han documentado posesivos.

En cuanto a la nómina de formas posesivas que hallamos, estas son los romances *mi*, *so*, *su*, la latina *suam* y la híbrida *meo*. Su posición con respecto al núcleo sintagmático depende, como en el análisis que hasta ahora se ha realizado, del código utilizado y de la fórmula.

En la *sanctio*, parte diplomática escrita en latín, Gonzalvo Pétrez siempre utiliza la misma construcción con el posesivo pospuesto, posición habitual en la redacción latina:

- (15) [...] Et si quis hanc cartam frangere {9} voluerit, sit maledictus et excommunicatus, et pectez in coto cui **vocem suam** dederit {10} XXX morabetinos et istas terras duplatas in talis similis locis. [...]
[AMHB, Leg. 35, n. 1699 (1), 1229]

En la *notificatio*, redactada en romance con algún elemento latino o híbrido, encontramos las formas *mi*, *so*, *su* y *meo*:

- (16) a. {1} In Dei nomine. Ego don Petro e **mi mulier** doña Sol, e Domingo Gallego e **su mulier** doña Loba, e Gon{2}çalvo Rubio e **su mulier** doña Sol, e doña Sol e **sos sobrinos**, filios de Martín Esquierdo, vendemos {3} ad vós fre Martín poral abadessa de Burgos una tierra que est in loco pronominato, en Fravosi{4}ella [...]
[AMHB, Leg. 35, n. 1699 (7), 1230]
b. {1} In Dei nomine. Ego doña María et **meos filios** vendemos ad vós fre Martín poral {2} abadessa de Burgos una tierra que est in loco pronominato, en Fravosiella [...]
[AMHB, Leg. 35, n. 1699 (3), 1230]

A diferencia de Nicolaus Martini, este escribano utiliza las formas *mi*, *su* para sustantivos femeninos y *so* para sustantivos masculinos: el sistema distinguidor más habitual en la documentación burgalesa y palentina, como ya apuntamos en el análisis de dicho notario.

En cuanto a (16b), comprobamos que en lugar de emplear la forma romance *mio*, Gonzalvo Pétrez ha decidido emplear *meos*, posesivo de apariencia latina que no conserva las desinencias de caso, aun cuando utiliza la apocopada *mi*. Esta forma, sin la diptongación de la -*ě* que postula Menéndez Pidal (1985 [1904:256]), perdura hasta bien entrado el siglo XIII.

4.5 Martinus Petri

Como apunta Torrens (2018), la producción de este escribano, que comprende los años 1230-1250, está escrita casi por completo en romance, aunque como es de esperar, hallamos algunos elementos latinos e híbridos. En sus documentos, además, se observa cierta evolución progresiva hacia la inclusión de cada vez más piezas romances. Así, las formas posesivas que se documentan son las latinas y de apariencia latina *mea*, *meo* / *suo*, *sua*, *suis*, *eius* y *noster*, *voster* junto a las romances *mia*, *mio*, *mi* / *su*, *so*.

En los escritos de Martinus Petri solo se documentan dos construcciones latinas: la fórmula de la *notificatio* que expresa la voluntad del otorgante al realizar el contrato, donde, al igual que en la producción del resto de escribanos analizados, encontramos el posesivo antepuesto al núcleo sintagmático (17a); y la cláusula de la *corroboratio* que explicita el monarca reinante, en la que los posesivos latinos aparecen pospuestos (17b). Además de estas dos fórmulas, están escritos en latín algunos de los sintagmas que expresan relaciones de parentesco, en los que el posesivo se pospone (17c).

- (17) a. {1} <I>n nomine Domini. Notum sit omnibus quod ego Roí Ferrández del Embid **ex mea bona voluntate** vendo et robro vobis [...]
[AMHB, Leg. 35, n. 1640, 1231]
b. [...] Regnante rege Ferrando **cum uxore sua** regina Juana en Burgos, e en Toledo, e en Castiella, e en León, et in Gallizia, et in Cór{23}dova et **in omnibus regnis suis**. [...]
[AMHB, Leg. 12, n. 394-A, 1242]
c. [...] ego Ferrando Díaz de Cereso, una **cum uxore** {2} **mea** doña Endolça, amos de mancomún, de nuestras bonas voluntades, vendemos e robramos vobis doña Ignés Lafñez [...] Et sobr'esto yo Ferrando Díaz de Cereso {15} e **uxor mea** doña Endolça, amos de mancomún, sumus fiadores e debdores de sanamiento de tod omne de todas estas here{16}dades sobredichas. [...]
[AMHB, Leg. 30, n. 1250, 1242]

Hay que anotar un dato particular en cuanto a la evolución de la cláusula del monarca reinante. A partir del año 1235, Martinus Petri siempre utiliza la misma fórmula, ejemplificada en (17b). Pero en las anteriores a esa fecha, documentamos la fórmula híbrida *in amos suos regnos* [AMHB, Leg. 35, n. 1640, 1231]. Este sería un evidente caso de cómo la posición del posesivo está ligada al código utilizado: posposición en latín –salvo en ciertas expresiones formularias (17a)–, y anteposición en hibridismo y romance. Pero, además, nos demuestra que es el escribano quien escoge el código para su redacción en cada momento, por lo que este tipo de variación solo tiene explicación si se atiende a la idiosincrasia del escriba.

A partir del año 1233, se escriben ya en romance la fórmula de (17a) y el resto de construcciones latinas vistas en los documentos de los amanuenses analizados anteriormente:

- (18) a. {1} In nomine Domini. Notum sit omnibus quod ego Alfonso Ferrández Cortesía, **de mi bona voluntad**, vendo e robro [...]
[AMHB, Leg. 35, n. 1622, 1244]
b. [...] {1} In nomine Domini. Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris cómo yo don Guiralt Almerich, ex mea bona voluntate, **en {2} remisión de míos pecados, e por salvamiento de mi ánima e por mio aniversario** e de mi mugier, doña María Remonth, d<ó> {3} e otorgo vobis [...]
[AMHB, Leg. 33, n. 1499-A, 1233]
c. [...] E yo doña Ignés Laínez, abatissa del monasterio de Santa María la Real de Burgos, qui esta carta mando fazer, **con mi mano propria** la robro e la confirmo e pongo en ella {15} **mio seello**. [...]
[AMHB, Leg. 16, n. 543, 1246]

Pero es precisamente en estos documentos del año 1233 donde encontramos la alternancia de formas de apariencia latina y romances en la *narratio* y *dispositio*:

- (19) a. [...] Et si por aventura doña María Remont passa{6}re del sieglo antes que don Guiralt Almeric, **so marido**, da-l en don doña María Remonth a don Guiralt Almerich, **so marido**, todo {7} quanto moble ellos an e a ellos pertenece, [...] á de dar don Guiralt allí {8} ó doña María mandare, si ella los devisare por **su lengua** [...] e ella que faga d'ellos lo que quisiere en vida e en muerte. E **todos suos pañ{13}os, e sos garnimientos de so corpo e todas suas autezas**, que faga doña María d'ello lo que ella quisiere, en vida e en {14} muerte. [...]
[AMHB, Leg. 33, n. 1458, 1233]
b. [...] dó e otorgo por herencia por siempre jamás al monasterio de Santa María la Real de Burgos **illas proprias mias casas** {3} que yo é in vico Sancti Laurencii, las cuales fueron de don Estevan de Montorio, en que yo moro agora. Unde sunt allatus: {4} de la una parte, casas de don Merchanth e **de sua suegra** doña Urraca Joanes; e de alia parte, casas de las filias de {5} don Gaucem Joán [...]
[AMHB, Leg. 33, n. 1500, 1233]

Como se aprecia en (19a), Martinus Petri utiliza *su* para sustantivos femeninos y *so* para sustantivos masculinos, a diferencia de Nicolaus Martini y en consonancia con Gonzalvo Pétrez. En cuanto a la distribución de las formas posesivas romances y de apariencia latina, esta parece responder a una cuestión estilística. En este periodo de hibridismo latinorromance en la escritura, el notario tiene a su disposición

formas latinas y formas plenamente romances, por lo que decide alternar unas y otras para alejarse de la repetición. Si bien podría pensarse, a partir de (19a), que las formas latinas siempre aparecen en aquellos sintagmas en los que encontramos el adjetivo *todo*, documentamos posesivos latinos en sintagmas contruidos sin ningún otro modificador (19b). Por otra parte, al observar el ejemplo de (19b) podríamos postular que utiliza la forma latina con sustantivos de parentesco, ante los que el posesivo se comportaba de manera peculiar, como anotamos anteriormente. Sin embargo, en (19a) notamos que se emplea *so* ante el sustantivo de parentesco *marido*. En definitiva, como se postuló en Iohannes de Riolazedo para la variación de la posición del posesivo en (4), Martinus Petri podría alternar las formas del posesivo en este caso también para evitar la repetición.

A partir del 1235, solo documentamos las formas de apariencia latina *suas* y *suos* en dos construcciones formularias. En el resto del documento, los posesivos empleados son los romances:

- (20) [...] toda cuanta hereditat yo he, e aver devo e a mí apertenece de parte **de mio pa{5}dre e de mi madre** en Revenga e **in suos términos**, e in Villa Luenga e **in suos términos**, {6} e in Villa Ovieco e **in suos términos**, e in Villa Nova del Río e **in suos términos**, e in Villar{7}mentero e **in suos términos**, nominatamient: collaços, tierras, viñas, casas, solares populatos et {8} non populatos, ortos, molinos, prados, pastos, rivis, aquis, árboles, montes e fontes, entra{9}das, exidas, todo enteramient, con todas cuantas compras e ganancias yo y fiz fasta el {10} día d'oy e **con todas suas pertencencias**. [...] [AMHB, Leg. 30, n. 1272, 1235]

5. Conclusiones

Mediante este trabajo queda demostrada la importancia de analizar individualmente a los escribanos en el estudio de los posesivos. Se ha comprobado que cada uno de ellos es sistemático en sus elecciones, lo que permite describir de manera exhaustiva la variación en el reparto de formas y en la posición que ocupa el posesivo en el sintagma. Además, se han observado diferencias sustanciales entre ellos, en especial en el uso de los posesivos romances.

Así, hemos comprobado que Iohannes de Riolazedo siempre utiliza las formas latinas puestas, a excepción de las fórmulas *ex mea bona voluntate, totam illam propriam meam hereditatem y hoc meum scriptum*, cuando hace uso del latín. Pero siempre antepone las formas de apariencia latina en su redacción híbrida –*cum suo riego*–. Arnaldus y Pela coinciden mayoritariamente con los usos de este escribano, aunque se distinguen en dos cuestiones fundamentales. La primera tiene que ver con la extensión de la anteposición del posesivo a otros contextos latinos diferentes a las fórmulas mencionadas. Comprobamos que la expresión *cum pertinenciis suis*, en la que Iohannes de Riolazedo siempre situaba el posesivo pospuesto, se construye en los documentos de Arnaldus y Pela con el posesivo antepuesto –*cum suis pertinenciis*–. Adujimos en este sentido la importancia de la sección diplomática en la que se encuentra esta fórmula, pues la anteposición vendría dada por el hibridismo que caracteriza a la *narratio*. La segunda diferencia tiene que ver con la introducción de la forma posesiva romance *so* en la nómina de testigos de la

corroboratio –*so añado*–, donde Iohannes de Riolazedo solo utiliza la forma de apariencia latina antepuesta –*suo gerno*–.

En cuanto a Nicolaus Martini, comprobamos que cuando utiliza el latín e hibridismo coincide con Arnaldus y Pela tanto en las formas utilizadas como en la posición que ocupa el posesivo en el sintagma. Sin embargo, su redacción romance se caracteriza por el uso del posesivo *so* para sustantivos masculinos y femeninos –*so bodega, so padre*–. Es en este punto donde se diferencia de Gonzalvo Pérez, quien distingue *so* para sustantivos masculinos y *su* para femeninos –*sos sobrinos, su mulier*–. Recordamos que, aunque las ocurrencias de *so* ante sustantivos femeninos son algo más numerosas en Palencia que en Burgos, no resulta posible atribuir este fenómeno a ningún ámbito geográfico en concreto.

Finalmente, Martinus Petri realiza la misma distinción de género que Gonzalvo Pérez, pues emplea *so* para masculino y *su* para femenino –*so marido, su lengua*–. Además, a medida que avanza en el tiempo, reserva cada código a una sección diplomática o fórmula particular: el latín solo es utilizado en la cláusula que especifica el monarca reinante, donde el posesivo siempre ocupa la posición pospuesta –*Regnante rege Ferrando cum uxore sua regina Juana en Burgos, e en Toletto, e en Castiella, e en León, et in Gallizia, et in Córdoba et in omnibus regnis suis*– mientras que el hibridismo latinorromance aparece exclusivamente en las fórmulas *in suos términos* y *con todas suas pertenencias*.

En definitiva, cada escribano es coherente y sistemático en sus elecciones, como advertía Torrens en los trabajos ya citados. Por eso, es fundamental que –en los estudios de historia de la lengua, incluidos los de morfosintaxis histórica– se tenga muy presente este factor. Así se evitará generalizar a toda una región rasgos que solo se documenten en la producción de uno o muy pocos escribanos, y variaciones aparentemente arbitrarias o caóticas se revelarán como repartos mucho más coherentes.

Referencias

- Auer, Peter & Frans Hinskens (2005), “The role of interpersonal accommodation in a theory of language change”, en Auer, Peter, Frans Hinskens & Paul Kerswill (eds.), *Dialect change: Convergence and divergence in European languages*. Cambridge: Cambridge University Press, 335-357.
- Baldi, Philip & Andrea Nuti (2010), “Possession”, en Baldi, Philip & Pierluigi Cuzzolin (eds.), *New perspectives on historical Latin syntax: Volume 3: Constituent syntax: Quantification, numerals, possession, anaphora*. Berlín: De Gruyter, 239-387.
- Baños Baños, José Miguel & Concepción Cabrillana Leal (2009), “XXIII. Orden de palabras”, en Baños Baños, José Miguel (coord.), *Sintaxis del latín clásico*. Madrid: Liceus, 679-707.
- Bassols de Climent, Mariano (1963 [1956]), *Sintaxis latina*. Madrid: CSIC.
- Bono, José (1996), “Diplomática notarial e Historia del Derecho Notarial”, *Cuadernos de historia del derecho*, 3:177-190.

- Company Company, Concepción (2009), “Artículo + posesivo + sustantivo y estructuras afines”, en Company Company, Concepción. (dir.), *Sintaxis histórica de la lengua española. Segunda parte: la frase nominal, I*. México: FCE / UNAM, 761-880.
- Company Company, Concepción (2017), “El posesivo átono con artículo definido y con artículo indefinido. Similitudes y diferencias”, en Company Company, Concepción y Norohella Huerta Flores (eds.), *La posesión en la lengua española*. Madrid: CSIC, 133-176.
- CORHEN = Torrens Álvarez, María Jesús (dir.), (2016-present), *Corpus histórico del español norteño*. Recurso en línea: www.corhen.es. Última consulta: enero de 2020.
- Culpeper, Jonathan & Minna Nevala (2012), “Sociocultural processes and the history of English”, en Nevalainen, Terttu & Elizabeth Closs Traugott (eds.), *The Oxford handbook of the history of English*. New York: Oxford University Press, 365-391.
- De Sisto, Mirella & Francesc Torres-Tamarit (en este volumen), “The prosodification or possessive enclitics in Airola and Boiano”, en Bouzouita, Miriam & Matti Marttinen Larsson (eds.), Special issue on possessive constructions in Romance, *Moderna språk*, 114(3): 198-225.
- Del Barrio de la Rosa, Florencio (2014), “Factores externos y cambio lingüístico: la pérdida de la distinción genérica en los posesivos del español antiguo”, *Revista de Historia de la Lengua Española*, 9:3-26.
- Díez de Revenga, Pilar (1999), *Lengua y estructura textual de documentos notariales de la Edad Media*. Murcia: Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia.
- Escalona Monge, Julio (2012), “La documentación de la Castilla condal: viejos problemas y nuevas perspectivas”, en Arízaga Bolumburu, Beatriz et al. (eds.), *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*. Santander: PubliCan, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 473-488.
- Espinosa Elorza, Rosa María (2002), “¿Alguna vez triunfó el femenino? Revisión de los posesivos en castellano medieval”, en Veiga, Alexandre & Mercedes Suárez Fernández (eds.), *Historiografía lingüística y gramática histórica. Gramática y léxico*. Madrid / Frankfurt am Main: Iberoamericana Vervuert, 9-18.
- Espinosa Elorza, Rosa María (2017), “Morfología, tipología y diacronía de los posesivos en la Romania”, en Company Company, Concepción & Norohella Huerta Flores (eds.), *La posesión en la lengua española*. Madrid: CSIC, 19-69.
- Fernández-Ordóñez, Inés (2011), “La lengua de Castilla y la formación del español”. Discurso de ingreso en la Real Academia Española leído el 13 de febrero de 2011 en su recepción pública por la Excm. Sra. D.^a Inés Fernández-Ordóñez y contestación del Excmo. Sr. D. José Antonio Pascual. Madrid, 13 de febrero de 2011.

- García Valle, Adela (2004), “Las fórmulas jurídicas medievales: un acercamiento preliminar desde la documentación notarial de Navarra”, *Anuario de historia del derecho español*, 74:613-640.
- Giry, Arthur (1975 [1894]), *Manuel de diplomatique. Diplômes et chartes. Chronologie technique. Eléments critiques et parties constitutives de la teneur des chartes. Les chancelleries. Les actes privés*. Ginebra: Slatkine Reprints.
- Guyotjeannin, Olivier, Jacques Pycke & Benoît-Michel Tock (1993), *Diplomatique médiévale*. Turnhout: Brepols.
- Huerta Flores, Norohella (2009), “Los posesivos”, en Company Company, Concepción (dir.), *Sintaxis histórica de la lengua española. Segunda parte: la frase nominal, I*. México: FCE / UNAM, 609-758.
- Labrousse, Mallorie (en este volumen), “Parallélismes et dissymétries dans l’évolution de l’alternance <article + possessif + nom / possessif + nom> avec les termes de parenté en catalán et en portugais européen”, en Bouzouita, Miriam & Matti Marttinen Larsson (eds.), Special issue on possessive constructions in Romance, *Moderna språk*, 114(3):45-77.
- Malkiel, Yakov (1976), “From falling to rising diphthongs: The case of de Old Spanish *ió* < **eu* (with excursions on the weak preterite; on the possessives; and on *judío*, *sandío* and *romero*)”, *Romance Philology*, 29:435-500.
- Martínez Alcalde, María José (1996), *Morfología histórica de los posesivos españoles*. Valencia: Universidad de Valencia.
- Méndez García de Paredes, Elena (1988), “Pronombres posesivos: constitución de sus formas en castellano medieval”, en Ariza Viguera, Manuel, Adela Salvador & Antonio Viudas (eds.), *Actas de I Congreso Internacional de Historia de la Lengua*. Madrid: Arco / Libros, 533-540.
- Mendo Carmona, Concepción (1997), “La suscripción altomedieval”, *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 4:207-229.
- Menéndez Pidal, Ramón (1985 [1904]), *Manual de gramática histórica española*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Menéndez Pidal, Ramón (1972 [1926]), *Orígenes del español: estado lingüístico de la península ibérica hasta el siglo XI*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Montaner Frutos, Alberto (2012), “El continuo diastrático de la espectroglosia latinorromance ibérica medieval”, *e-Spania*, 13. Recurso en línea: journals.openedition.org/e-spania/21093. Última consulta: enero de 2020.
- Moral del Hoyo, María del Carmen (2006), “Diacronía en estudios lingüísticos sobre Cantabria. Una nota de morfología”, en De Bustos Tovar, José Jesús & José Luis Girón Alconchel (eds.), *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*. Madrid: Arco / Libros, 2565-2576.
- Moral del Hoyo, María del Carmen (2015), “Hacia una dialectología gramatical del castellano medieval: cuestiones morfológicas del imperfecto y futuro de subjuntivo”, *Scriptum digital*, 4:143-164.
- Moral del Hoyo, María del Carmen (2016), “El castellano en los orígenes del cambio gramatical: el pretérito imperfecto de la 2ª y 3ª conjugación (-*íe* /-*ía*)”,

- en Kabatek, Johannes (ed.), *Lingüística de corpus y lingüística histórica iberorrománica*. Berlín: De Gruyter, 332-357.
- Nevalainen, Terttu (2015), "What are historical sociolinguistics?", *Journal of Historical Sociolinguistics*, 1(2):243-269.
- Penny, Ralph (2004), *Variación y cambio lingüístico en español*. Madrid: Gredos.
- Ramos Remedios, Emilianita (2017a), "Del hordio a la cebada: isoglosas léxicas en el castellano norteño medieval", *Dialectología*, 19:153-175.
- Ramos Remedios, Emilianita (2017b), "Interferencias léxicas latinorromances: las voces del agua y de sus industrias en el norte burgalés (siglos X al XIII)", *Boletín de la Real Academia Española*, 97:581-613.
- Romero Cambrón, Ángeles (2008), "Los posesivos en la historia del español: estimaciones críticas", *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación (CLAC)*, 35:62-83.
- Romero Cambrón, Ángeles (2009), "Sobre el origen de los posesivos *tuyo* y *suyo*", *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales*, 32:83-100.
- Romero Cambrón, Ángeles (2016), "La expansión del posesivo pospuesto a la luz de documentación navarra (y aragonesa) del siglo XIII", *SCRIPTA, Revista Internacional de Literatura i Cultura Medieval i Moderna*, 7:1-20.
- Sánchez Romo, Raquel (2013), "Los posesivos en la documentación medieval de Miranda de Ebro", *Cuadernos del Instituto Historia de la Lengua*, 8:269-298.
- Torrens Álvarez, María Jesús (2015), "¿Tradiciones de escritura o normas gráficas individuales en la Castilla de comienzos del siglo XIII?", en Sánchez Méndez, Juan Pedro, Mariela de la Torre & Viorica Codita (coords.), *Temas, problemas y métodos para la edición y el estudio de documentos hispánicos antiguos*. Valencia: Tirant Humanidades, 155-173.
- Torrens Álvarez, María Jesús (2018), "Variedades en contacto en la documentación notarial medieval: latín, romance e hibridismo latinorromance", en Del Barrio de la Rosa, Florencio, Jaime González & Santiago del Rey Quesada (eds.), *Lenguas en contacto, ayer y hoy. Traducción y variación desde una perspectiva filológica*. Frankfurt am Main: Peter Lang, 69-95.
- Torrens Álvarez, María Jesús & Donald Tuten (en prensa), "*Nicholaus Martini scripsit*: Latin-Romance hybridity in the documents of a 13th-century Castilian scribe", *Speculum*.
- Vivancos, Miguel (2011), "Documentación visigótica del Monasterio de San Salvador de Oña: originales y copias", en Sánchez Domingo, Rafael (coord.), *Oña. Un milenio. Actas del Congreso Internacional sobre el Monasterio de Oña (1011-2011)*. Burgos: Fundación Milenario San Salvador de Oña, 52-81.